

MONARQUÍAS EN CONFLICTO

LINAJES Y NOBLEZAS EN LA ARTICULACIÓN DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA

José Ignacio Fortea Pérez, Juan Eloy Gelabert González,
Roberto López Vela, Elena Postigo Castellanos
(Coordinadores)

Fundación Española de Historia Moderna – Universidad de Cantabria

**MONARQUÍAS EN CONFLICTO
LINAJES Y NOBLEZAS EN LA ARTICULACIÓN
DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA**

José Ignacio Fortea Pérez, Juan Eloy Gelabert González,
Roberto López Vela, Elena Postigo Castellanos
(Coordinadores)

Fundación Española de Historia Moderna – Universidad de Cantabria

2018

© Los autores.

© De esta edición: Fundación Española de Historia Moderna – Universidad de Cantabria, Madrid, 2018.

EDITORES: José Ignacio Fortea Pérez, Juan Eloy Gelabert González, Roberto López Vela, Elena Postigo Castellanos.

COLABORADORES: M^a José López-Cózar Pita y Francisco Fernández Izquierdo.

ISBN: 978-84-949424-1-9 (Obra completa)

978-84-949424-2-6 (Comunicaciones)

Imagen de cubierta: - “Puerto con Castillo”, Paul Bril (hacia 1601).

© Archivo Fotográfico Museo Nacional del Prado (Madrid).



Edición patrocinada por el Gobierno de Cantabria, Dirección General de Cultura



XV Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna.

DIRECTORES

José Ignacio Fortea Pérez (Universidad de Cantabria), Juan Eloy Gelabert González (Universidad de Cantabria), Roberto López Vela (Universidad de Cantabria), Elena Postigo Castellanos (Universidad Autónoma de Madrid).

SECRETARIOS

Oscar Lucas Villanueva (Universidad de Cantabria), Juan Díaz Álvarez (Universidad de Oviedo), M^a José López-Cózar Pita (Fundación Española de Historia Moderna).

COMITÉ CIENTÍFICO

Dr. Eliseo Serrano Martín (Universidad de Zaragoza) • Dr. Juan José Iglesias Ruiz (Universidad de Sevilla) • Dr. Francisco Fernández Izquierdo (Consejo Superior de Investigaciones Científicas) • Dra. Virginia León Sanz (Universidad Complutense de Madrid) • Dr. Félix Labrador Arroyo (Universidad Rey Juan Carlos) • Dr. Francisco García González (Universidad de Castilla-La Mancha) • Dr. Manuel Peña Díaz (Universidad de Córdoba) • Dra. Ángela Atienza López (Universidad de La Rioja) • Dr. José Luis Betrán Moya (Universidad Autónoma de Barcelona) • Dr. Máximo García Fernández (Universidad de Valladolid) • Dr. Antonio Jiménez Estrella (Universidad de Granada)

Todos los trabajos contenidos en este volumen han sido sometidos a una evaluación doble ciega, tanto en su fase de propuesta, como en la redacción del texto definitivo, de acuerdo a los criterios de excelencia académica establecidos por la Fundación Española de Historia Moderna y la Universidad de Cantabria.

EVALUADORES

Rosa Alabrús Iglesias (Universidad Abad Oliba)
Joaquim Albareda (Universidad Rovira i Virgili)
Armando Alberola Roma (Universidad de Alicante)
Francisco José Alfaro Pérez (Universidad de Zaragoza)
Marina Alfonso Mola (UNED)
Izaskun Álvarez Cuartero (Universidad de Salamanca)
Fernando Andrés Robres (Universidad Autónoma de Madrid)
Francisco Andújar Castillo (Universidad Universidad de Almería)
Miguel Ángel Aramburu-Zabala Higuera (Universidad de Cantabria)
David Bernabé Gil (Universidad de Alicante)
Mónica Bolufer Peruga (Universidad de Valencia)
Miguel Ángel de Bunes Ibarra (CSIC)
Manuel Bustos Rodríguez (Universidad de Cádiz)
Carlos J. de Carlos Morales (Universidad Autónoma de Madrid)
Adolfo Carrasco (Universidad de Valladolid)
Juan Manuel Carretero Zamora (Universidad Complutense)
Hilario Casado Alonso (Universidad de Valladolid)
Ana Crespo Solana (CSIC)
Jaume Danti i Riu (Universidad de Barcelona)
Miguel Deya Bauzá (Universidad de las Islas Baleares)
Juan Díaz Álvarez (Universidad de Oviedo)
Isabel Enciso Alonso-Muñumer (Universidad Rey Juan Carlos)
Antonio Espino López (Universidad Autónoma de Barcelona)
Amparo Felipe Orts (Universidad de Valencia)
Camilo Fernández Cortizo (Universidad de Santiago de Compostela)
Francisco Fernández Izquierdo (CSIC)
Alfredo Floristán Imízcoz (Universidad de Alcalá de Henares)
José Ignacio Fortea Pérez (Universidad de Cantabria)
Ricardo Franch Benavent (Universidad de Valencia)
Gloria Franco Rubio (Universidad Complutense)
Enrique García Hernán (CSIC)
Bernardo José García García (Universidad Complutense)
Juan Eloy Gelabert González (Universidad de Cantabria)
Javier Gil Puyol (Universidad de Barcelona)
José Luis Gómez Urdáñez (Universidad de la Rioja)
Miguel Fernando Gómez Vozmediano (Universidad Carlos III)
Jesús Manuel González Beltrán (Universidad de Cádiz)

David González Cruz (Universidad de Huelva)
José Antonio Guillén Berrendero (Universidad Rey Juan Carlos)
José Luis de las Heras Santos (Universidad de Salamanca)
Antonio Irigoyen López (Universidad de Murcia)
Antonio Jiménez Estrella (Universidad de Granada)
Félix Labrador Arroyo (Universidad Rey Juan Carlos)
Ramón Lanza García (Universidad Autónoma de Madrid)
Virginia León Sanz (Universidad Complutense)
Manuel Lobo Carrera (Universidad de Las Palmas de G.C.)
Amparo López Arandía (Universidad de Extremadura)
María López Díaz (Universidad de Vigo)
Roberto López López (Universidad de Santiago de Compostela)
Ana Isabel López Salazar Pérez (Universidad Complutense)
Roberto López Vela (Universidad de Cantabria)
Óscar Lucas Villanueva (Universidad de Cantabria)
David Martín Marcos (Universidade Nova de Lisboa)
Carlos Martínez Shaw (UNED)
José Antonio Martínez Torres (UNED)
Miguel Ángel Melón Jiménez (Universidad de Extremadura)
Víctor Ángel Mínguez Cornelles (Universidad Jaume I)
Ana Morte Azim (Universidad de Zaragoza)
María Eugenia Mozón Perdomo (Universidad de La Laguna)
Fernando Negredo del Cerro (Universidad de Carlos III)
Juan Francisco Pardo Molero (Universidad de Valencia)
Magdalena de Pazzis Pi Corrales (Universidad Complutense)
Pablo Pérez García (Universidad de Valencia)
Rafael M. Pérez García (Universidad de Sevilla)
María Ángeles Pérez Samper (Universidad de Barcelona)
Guillermo Pérez Sarrión (Universidad de Zaragoza)
Primitivo Pla Alberola (Universidad de Alicante)
Julio Polo Sánchez (Universidad de Cantabria)
Charo Porres Marijuan (Universidad del País Vasco)
Elena Postigo Castellanos (Universidad Autónoma de Madrid)
Marion Reder Gadow (Universidad de Málaga)
Ofelia Rey Castelao (Universidad de Santiago de Compostela)
Joana Ribeirete Fraga (Universidad de Barcelona)
Antonio José Rodríguez Hernández (UNED)
Saulo Rodríguez (Universidad de Cantabria)
José Javier Ruiz Ibáñez (Universidad de Murcia)
José Ignacio Ruiz Rodríguez (Universidad de Alcalá de Henares)
Pegerto Saavedra Fernández (Universidad de Santiago de Compostela)
María del Carmen Saavedra Vázquez (Universidad de Santiago de Compostela)
José Antonio Salas Auséns (Universidad de Zaragoza)
Julio Sánchez Gómez (Universidad de Salamanca)
Francisco Sánchez Montes (Universidad de Granada)
Miguel Ángel Sánchez García (Universidad de Cantabria)
Javier de Santiago Fernández (Universidad Complutense)
Porfirio Sanz Camañes (Universidad de Castilla – La Mancha)
Margarita Serna (Universidad de Cantabria)
José Ángel Sesma Muñoz (Universidad de Zaragoza)
Hortensio Sobrado Correa (Universidad de Santiago de Compostela)
Enrique Solano Camón (Universidad de Zaragoza)
Fernando Suárez Golán (Universidad de Santiago de Compostela)
Antonio Terrasa Lozano
Margarita Torremocha Hernández (Universidad de Valladolid)
Javier Torres Sans (Universidad de Gerona)
Jesús María Usunáriz Garayoa (Universidad Pública de Navarra)
Bernard Vicent (EHES)
Jean Paul Zuñiga (EHES)

EL MANUAL DE RECEPTORES DE LA CASA DE BÉJAR (PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVIII)

MIGUEL FERNANDO GÓMEZ VOZMEDIANO

mfgvozme@hum.uc3m.es

Universidad Carlos III de Madrid / Archivo Histórico de la Nobleza

Resumen: La burocracia señorial alcanzó en el siglo XVIII altas cotas de desarrollo y especialización. A lo largo de la Edad Moderna se fueron decantando prácticas y colaboraron en su administración un buen número de oficios de pluma, letrados y contadores de todo tipo. Tales profesionales ayudaron a racionalizar la gestión de justicia y gobierno, así como a adoptar los procedimientos habituales de audiencias y consejos regios a la esfera nobiliaria. En este trabajo de investigación se contextualiza un formulario empleado en la Real Chancillería de Valladolid adaptado para la gestión de los estados ducales de la Casa de Béjar.

Palabras clave: Nobleza, justicia, burocracia señorial, siglo XVIII, duque de Béjar.

Abstract: The lordly bureaucracy reached high levels of specialization in the eighteenth century. Throughout the Modern Ages, a considerable group of court clerks, lawyers and accountants developed many practices and collaborated in some administration tasks. These professionals contributed to rationalize the justice and government management, as well as to adapt the usual procedures used in hearings and royal councils to the nobility sphere. The aim of this research is to contextualize a form used in the Royal Chancery of Valladolid, which was adapted for the ducal territories of the House of Bejar's management.

Key words: Nobility, justice, lordly bureaucracy, 18th century, Duke of Béjar.

INTRODUCCIÓN

El continuo pleitear de las casas nobles españolas en los tiempos modernos agotaron los dineros y la paciencia de muchos titulares, que veían cómo se enquistaban las causas judiciales incluso durante generaciones. La intensa actividad procesal de los siglos de los pleiteantes convirtieron a los letrados al servicio de la aristocracia en grandes especialistas en resolver pleitos de tenuta, disputas por bienes, competencias jurisdiccionales y litigios en apelación ante instancias diversas, empleando todas las argucias y resortes posibles para que se sentenciase a favor de sus clientes, por no hablar de la existencia de audiencias señoriales, donde se resolvían en primera instancia o en apelación los litigios más diversos

Precisamente en este clima de judicialización de la vida cotidiana se inserta una profusa literatura jurídica decantada en repertorios, prontuarios, apuntes, prácticas de tribunales¹ y una tratadística que deviene en prácticas forenses y versados manuales, como el que pretendo analizar. Sin duda, su estudio comparado con otras publicaciones coetáneas y con la bibliografía científica existente, arrojará luz acerca del valor de los profesionales cualificados al servicio de las estirpes nobles y permitirá vislumbrar su celo para salvaguardar el prestigio, riquezas y honor de la aristocracia que los contrata y los considerara criados de su Casa.

1. EL CONTEXTO HISTÓRICO-INSTITUCIONAL

Desde antiguo fue conocida, y reconocida, la jurisdicción señorial de la nobleza española, glosada en la concesión del *mero et mixto imperio* delegada por la corona a sus titulares. En la práctica feudal el *mero imperio* aludía su capacidad para juzgar crímenes públicos por parte de los *señores de horca y cuchillo*, que se proyectaba en las picotas con su blasón²; en tanto que el *mixto imperio* aludía su competencia sobre asuntos civiles y criminales de menor entidad. No obstante, la realidad es que desconocemos el devenir cotidiano de las audiencias de justicia señoriales; la cualificación profesional de sus magistrados³ y sus clientelas⁴; los criterios de elección, sueldos y emolumentos de su personal (jueces letrados, relatores, procuradores, abogados, escribanos, receptores)⁵; la información privilegiada que manejan; así como el

¹ Y que, a menudo, se quedan manuscritas, como la redactada mediado el seiscientos por un autor anónimo, publicada por José Antonio López Nevot, *Práctica de la Real Chancillería de Granada. Estudio preliminar y edición del manuscrito 309 de la Biblioteca Nacional de París*, Granada, Comares, 2005. O la dieciochesca sobre la Audiencia de Galicia, de la que se hizo eco en su día María Teresa Bouzada Gil, “Aportaciones a la práctica procesal gallega en el siglo XVIII. El Manuscrito 147 de la Biblioteca Universitaria de Santiago”, *Dereito*, 10/2, 2001, pp. 7-52.

² Un emblema de poder que se consideraba transcendente: “No sali de Villavieja hasta ver puesta la insignia de señorío i jurisdicción de V.S., que es la orca arruinada tiempos hace; i hize hechar pregon; el rollo hermosísimo esta caído año hace, pues falsearon las piedras con el hielo i aguas; todas las piezas estan allí i se volveran a colocar en primavera pues son los distintivos de alto, vajo, mero mixto imperio i señorío pues parecia no tener dueño la villa i ser aldea... todo se hizo con quietud”. Carta del capellán Ignacio Ordóñez de Chaves a su tía, la marquesa de Cardeñosa; 6-XI-1751, Salamanca. Archivo Histórico de la Nobleza [AHNOB.], Luque, caja 668, doc. sn.

³ No obstante, parece que muchos corregidores y gobernadores regios suelen empezar su carrera jurídico-gubernativa como alcaldes mayores señoriales: María Luisa Álvarez Cañas, “Los corregidores de letras en la administración territorial andaluza del siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna*, 13/14, 1995, pp.123-149, en concreto p. 133.

⁴ Un buen intento de humanizar tales rostros del poder en Trevor J. Dadson, “Avisos a un cortesano: la epístola político-moral del siglo XVII”, en Begoña López Bueno (ed.), *La Epístola. V Encuentro Internacional sobre Poesía del Siglo de Oro*, Sevilla, Universidad, 2000, pp. 373-394 o Miguel Ángel Extremera Extremera, *Gobernador y padre de familia. Correspondencia privada de un corregidor del duque de Alba (1764-1767)*, Barcelona, Ediciones Rubeo, 2013.

⁵ A este respecto es modélica la obra de María Paz Alonso Romero y Carlos Garriga Acosta, *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla. Siglos XIII-XVIII*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid-Dykinson, 2013.

laberinto de intereses que se solventaban en dichas audiencias o de manera extrajudicial, entre bambalinas.

Además, en el siglo XIX los miles y miles de procesos que hasta entonces albergaban los archivos nobiliarios se expurgaron al identificarlos los liberales con la parte más odiosa del Antiguo Régimen o simplemente se vendieron a peso para fabricar cartuchos en las guerras carlistas. De este modo, en la actualidad solo se ha conservado la cúspide de la pirámide que atestigua no solo la primera instancia judicial de los tribunales nobiliarios sobre los casos más diversos, sino la práctica de recurrir en segunda instancia a los apenas conocidos Consejos de Justicia que se articularon en los Estados aristocráticos más poderosos de la época.

Además, en el siglo XVIII coincide un triple proceso: el encauzamiento hacia los tribunales regio de buena parte de los litigios más graves, antes resueltos en audiencias señoriales⁶; la existencia de una profusa tratadística jurídica⁷ y la paulatina burocratización de los Estados nobiliarios, que tuvieron eco en una política ordenancista de tintes ilustrados⁸, así como una homogeneización de su administración (que cristaliza en instrucciones, formularios y prontuarios)⁹. Todo en aras de una economía de medios, de mejorar los resortes de control institucionales y de prestigiar unas instancias de poder socavadas por la opinión general y los prejuicios de los juristas regalistas¹⁰; sin olvidar el axioma ilustrado de lograr el *buen gobierno* y de hacer felices a sus vasallos¹¹ por parte de un señor cortesano, casi siempre ausente de sus Estados¹².

Tampoco podemos olvidar que nos hallamos en un periodo en el cual la burocracia nobiliaria ilustrada genera formularios y repertorios documentales cada vez más normalizados y los tribunales reales solicitan cada vez más a los aristócratas que acrediten derechos y propiedades en el tránsito del Antiguo Régimen a la Edad Contemporánea. En este sentido, no creemos que sea casualidad que, a mediados del siglo XVIII, la Casa de Béjar disponga de un formidable libro facticio, compuesto por docenas de formularios sobre provisiones de títulos, decretos, comisiones

⁶ Unos planteamientos regalistas asentados en la tratadística forense. Ver Juan Sempere y Guarinos, *Observaciones sobre el origen, establecimiento y preeminencias de las Chancillerías de Valladolid y Granada*, Granada, imp. herederos de Nicolás Moreno, 1796.

⁷ Una literatura jurídica en la que, por cierto, no quedan bien parados algunos de los oficios subalternos de los tribunales. José del Campillo y Cossío, *De lo que hay de más y de menos en España para lo que debe ser y no lo es (1741)*, Antonio Elorza (ed.), Madrid, Estudios de Historia Social, Económica y demográfica de España, 1969, pp. 160-161.

⁸ Tuvo como precedente la oleada ordenancista/arbitrista del reinado de Felipe II. David García Hernán, “La justicia señorial en el siglo XVI: las audiencias de los estados de Béjar y de Arcos a través de sus ordenanzas”, en Luis Miguel Enciso Recio (coord.), *La burguesía española en la Edad Moderna*, Madrid, UCM., 1989, I, pp. 533-545. Asimismo, ver también las ordenanzas de la audiencia señorial de Osuna (Sevilla), 7-I-1582, Osuna; AHNOB. Osuna, caja 10, doc. 32.

⁹ Un recurso que no es exclusivo de la Casa de Béjar: “Registro General para el estado de Benavente, Alva de Aliste y Jabalquinto. Formulario de todos los títulos y provisiones eclesiásticas y seculares respectivas a ellos” (1751). AHNOB. Osuna, caja 4211, doc. 1.

¹⁰ No fue el único medio de conseguirlo. Así, por ejemplo, en la práctica, los alcaldes mayores señoriales se autodenominaron corregidores para investirse del aura de autoridad y reputación que comportaba este cargo regio de justicia y gobierno. David García Hernán, “El corregidor señorial”, en Enrique Martínez Ruiz (coord.), *Felipe II y las ciudades de la monarquía*, 2000, I, pp. 331-346; María López Díaz, “La administración de la justicia señorial en el antiguo régimen”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2006, 76, pp. 557-588.

¹¹ Adolfo Carrasco Martínez, “Estrategias y actitudes aristocráticas en España a finales del antiguo régimen”, *Historia Social*, 23, 1995, pp. 65-78.

¹² Santiago Aragón Mateos, “El señor ausente”. *El señorío nobiliario en la España del setecientos (La administración del ducado de Feria en el siglo XVIII)*, Lleida, Milenio, 2000.

u otros despachos de justicia y gobierno¹³, ordenado hacer por el entorno de Joaquín Diego López de Zúñiga, XII duque de Béjar (1747-1777)¹⁴.

2. SU AUTOR

En principio, el análisis del manuscrito que estudiamos nos induce a pensar que su autor, sin duda, estaba ducho en los entresijos legales y conocía el día a día de los altos tribunales castellanos de la época¹⁵, proponiendo formularios y aconsejando sabias recomendaciones a los alcaldes mayores o corregidores señoriales¹⁶, así como a los abogados o procuradores que defendían las causas de sus patrocinados. En suma, facilitando la labor de escribanos, secretarios y, en general, del personal de pluma al servicio de una audiencia de cualquier tipo.

El escolio final de este texto incluye una alusión a su autor/propietario: “Este libro es de Nicolas de Thoranzo Casado/Cevallos¹⁷ y Quintero vezino desta ciudad de Valladolid y por ser asi verdad lo firme en Valladolid en ella a zinco de henero de mill setezien...”. Si bien no termina de consignar el año ni lo firma.

Sin embargo, su cotejo con otros documentos enlegajados en signaturas próximas nos proporciona las suficientes pistas para realizar una atribución inequívoca a este receptor de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. En realidad se trataría de una obra que nunca se imprimió, cuyo precedente inmediato fue otro manuscrito titulado *Libro de práctica de receptores de esta Real Chancillería de Valladolid*¹⁸ que nos recuerda a otras obras similares¹⁹, propiedad de Francisco de Toranzo, vecino de Valladolid “que vive y reside en la calle Real de Burgos” y estante en la Corte (Madrid), seguramente por hallarse a servicio de duque de Béjar. Un sesudo compendio, de lectura indigesta, que recomienda “para toda criatura que fuese inclinada a el oficio de receptores de dicha Real Audiencia y Chancillería en que tiene escrito todo jenero de practica para saber bien el ofizio y aprenderlo con todo cuidado y no darse a malos bicios y para que conste

¹³ Como ha demostrado el profesor David García Hernán, *El gobierno señorial en Castilla. La presión y concesión nobiliaria en sus documentos (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2010, pp. 47-64.

¹⁴ Además, era XII duque de Plasencia, VIII duque de Mandas y Villanueva; XIII marqués de Gibraleón, VIII de Terranova y X de Sarria; XV conde de Belalcázar, XIII de Lemos, IX de Andrade, XI de Villalba y XIII de Bañares, XIV vizconde de la Puebla de Alcocer, Señor de Burguillos del Cerro, Capilla, Curiel, Guzmán de Burgos, Pesquera del Duero y Talamanca del Jarama. Fue nombrado sumiller de corps por Fernando VI (1758), ayo de los infantes (1759) y, por último, mayordomo del príncipe de Asturias.

¹⁵ Una aproximación al funcionamiento de tales audiencias en Marcelino Asenjo Espinosa, “Funcionamiento y organización de la Real Chancillería de Valladolid”, *Hidalguía*, 46 (mayo-junio 1961), pp. 397-414.

¹⁶ Siguiendo una tradición forense asentada desde el tratado de Jerónimo Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos, en tiempo de paz, y de guerra, y para jueces eclesiásticos, y seglares, y de sacas, aduanas, y de residencias, y sus Oficiales, y para Regidores, y Abogados, y del valor de los corregimientos, y gobiernos realingos, y de las Órdenes*, Madrid, imp. Luis Sánchez, 1597.

¹⁷ Tal vez se beneficiase de los 4.000 pesos legados por su pariente indiano cuando testó en Arequipa (Perú). Jorge Pérez León, *Hidalgos indianos ante la Real Chancillería de Valladolid. El caso peruano en época de los Borbones*, tesis Universidad de Valladolid, 2012, nota 723.

¹⁸ Cuyo exlibris manuscrito acredita que “es del oficio del secretario Linares”. AHNOB. Osuna, cartas 411, doc. 9.

¹⁹ Como la obra del escribano y procurador del número de la Chancillería vallisoletana Manuel Fernández de Ayala Aulestia, *Práctica y formulario de la Chancillería de Valladolid dirigido a la Real Chancillería, Presidente y jueces della*, Valladolid, imp. José de Rueda, 1667; redescrita luego por José Luyando, *Práctica y formulario de la Real Chancillería de Valladolid que recogió y compuso Manuel Fernández de Ayala Aulestia, reimpressa con método mas claro y enmendada de muchos yerros, juntamente con una breve y clara instrucción del modo de proceder en causas criminales por... agente fiscal, civil y criminal de la Real Audiencia de Zaragoza*, Zaragoza, Francisco Revilla, 1733.

lo firme”²⁰. Con toda seguridad fue redactado hacia la primera mitad del siglo XVIII, ya que en los formularios se reitera en la intitulación el nombre del rey Felipe.

Además, también pueden atribuirse a este oscuro personaje de la Real Chancillería un *Libro curioso en donde se verán diferentes autos de ofizio y otras cosas*²¹, fechado en Valladolid entre los años 1752-1753, que glosan causas curiosas relativas a amancebamientos, reconocimiento de un ahogado en el Pisuerga, descerrajamiento de una puerta, etc.; pero, sobre todo una esclarecedora *Práctica de receptores sacada por un apasionado a los que solicitan seguir tan onrosa carrera*.

Según su propio testimonio, el autor, visitando una librería de la ciudad oyó cómo un cliente preguntaba si tenía en sus anaqueles una *Práctica de Receptores* y al contestarle que no existía ninguna se puso manos a la obra, al tratarse de un oficio “utilísimo y necesario en la republicas y que de el pende su quietud y conservación extrayendo dellas la perniciosa escoria de los malhechores, a cuyo cargo se confieren comisionalmente asuntos criminales y civiles de intrincados y dudosos puntos”²², convencido que “donde falta ciencia todo es brujular”. Un elíptico Nicolás de Toranzo²³ se autocalifica como “uno de los muchos que actualmente hay ejerciendo sus oficios en este tribunal cansados de saber y llenos de experiencia para escribir las cosas mas esenciales a este ministerio”, admitiendo que su método para escribirlo fue reflejar su propia experiencia y preguntar a quien sabe, algunos de cuyos informantes le animaron a “escribir este librito”.

Es decir, se trata de un escribano-receptor de la Chancillería de Valladolid de origen cántabro y con una amplia experiencia profesional, que decide plasmarla en sendos manuales de formularios que, directa o indirectamente, terminan en manos de la maquinaria burocrática del ducado de Béjar y son empleados como modelos para realizar prontuarios y repertorios de formularios de su Estado.

Procedía de una de las muchas familias hidalgas cántabras, oriundas de las Montañas de Burgos, que emigran en busca de fortuna, terminando algunos adscritos a la nómina de los altos tribunales de la época²⁴. En el Valle de Toranzo, de donde procede su linaje, era habitual que los hijos llevaran los dos apellidos del padre; mientras que las hijas tomaban los de la madre²⁵. Aunque Nicolás de Toranzo es el autor de estos manuscritos, el cabeza del linaje parece ser su hermano mayor Manuel de Toranzo, también radicado en Valladolid, posiblemente fue barbero-sangrador (que deducimos por su devoción a san Cosme y san Damián)²⁶, se casó con un

²⁰ AHNOB. Osuna, cartas 411, doc. 9, f. 4r.

²¹ AHNOB. Osuna, cartas 411, doc. sn.

²² *Ibidem*.

²³ Una cuartilla suelta glosa, de su propio puño y letra, el retazo de un acontecimiento memorable de su propia vida: “El día seis de abril de mill setezientos y veinte y uno año que fue Domingo de Ramos nazio una niña entre ocho y nueve de la noche y se bautizo el día quinze de dicho mes y año por la mañana se la dio de nombre Manuela de Thoranzo hija de Nicolas de Thoranzo y de Ines de Morales fueron sus padrinos Manuel de Thoranzo y doña Teresa Jimenez la baptizó el beneficiado se la dieron por avogados a los venditos santos San Cosme y san Damian y a N^a S^a de la Conzepción”. *Ibidem*.

²⁴ Por desgracia, los pocos repertorios prosopográficos del personal de la Real Chancillería aluden solo a los oficios de mayor responsabilidad. Pere Molas Ribalta, “La chancillería de Valladolid en el siglo XVIII, apunte sociológico”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, 3 (1979), pp. 231-257.

²⁵ Mateo Escagedo Salmón, *Viejos linajes de la Provincia de Santander (antes Montañas de Burgos)*, Santander, Imprenta Moderna, 1934, VIII, p. 140.

²⁶ Bajo la advocación de San Cosme y San Damián había una cofradía, cuyos hermanos eran todos barberos radicada en la iglesia del hospital homónimo que acogía a los pobres que iban a pleitear a la Real Audiencia. Eugenio Larruga: *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fabricas, y minas de España... ciudad de Valladolid*, imp. Antonio Espinosa, Madrid, tomo 23, 1792, p. 117.

a dama hidalga y pleiteó por la propiedad de una capellanía en la parroquia vallisoletana de San Juan Bautista²⁷.

En la Real Chancillería hay pruebas fehacientes del desempeño del oficio de su hermano menor, no exento de imprevistos y litigios²⁸. Las labores encargadas a tales escribanos públicos y receptores del número de la Chancillería eran, fundamentalmente, acompañar a los alcaldes del crimen en la formación de sumarios, ejecutar prisiones o embargos, tomar declaraciones, indagar en los casos y realizar todo tipo de diligencias judiciales²⁹. Hechas tales diligencias y redactados los autos procesales correspondientes, el expediente judicial se pasaba a la sala, y se remitía al mismo alcalde para su continuación.

En los pleitos civiles y criminales de vecinos de Valladolid o residentes en su rastro de cinco leguas, las probanzas las debía realizar el escribano de cámara; si éste se negaba a realizar las pruebas, las podría hacer el escribano de sala requerido, ya que dichos escribanos no tenían turno, y en último lugar se podía llamar al receptor del número. Además, al menos a fines del siglo XVII, estaba obligado “el repartidor de nombrar para cada Alcalde del Crimen y Alguacil mayor cada semana un Receptor que en ella les asista a sus casas para salir de ronda, y hazer las averiguaciones y diligencias que se ofrecen”³⁰.

En los años en que ejerció Nicolás de Toranzo sus emolumentos no debían ser muy sustanciosos³¹, por lo que no nos parece extraño que entregase o vendiese sus trabajos inéditos a la administración ducal, bien para lograr algún ingreso extra, bien para promocionarse ante un personaje de la talla del duque de Béjar o su entorno.

3. EL DOCUMENTO

El manual que analizamos aquí se trata de un cuadernillo, tamaño cuartilla, de 80 folios, cosido con una funcional costura “a diente de perro”, sin encuadernar y escrito con apretada letra humanística cursiva en Valladolid³². Se halla entre un mazo de cartas dirigidas al duque de Béjar, y acompañado de otros manuscritos inéditos de tema jurídico.

²⁷ Pleito de Manuel de Toranzo con Francisco Caballero, vecinos de Valladolid, por la posesión de la capellanía fundada por María Sanz de Rozas en la iglesia de San Juan Bautista (Valladolid), vacante por fallecimiento de Manuel de Trespinedo (1757). Archivo Real Chancillería de Valladolid [ARCHV.] Pleitos Civiles, Pérez Alonso (Olvidados), caja 2626, exp. 3.

²⁸ Pleito litigado por Gabino y Pedro de Quevedo y Hoyos, vecinos de Silió (Cantabria), con Nicolás de Toranzo, receptor del número de la Real Chancillería de Valladolid, sobre devolución de los gastos de la manutención del segundo, durante el tiempo que estuvo haciendo probanzas y tasación de bienes en un pleito que sus clientes litigaban con Úrsula de Lizárraga (1748-1749). ARCHV. Sala de Vizcaya, caja 5083, exp. 3. El que estos oficiales de justicia se viesan envueltos en enojosos procesos no era extraordinario; a este respecto ver la petición cursada por Cristóbal Sánchez de las Ribas para que Manuel Antonio Alonso, receptor de la Real Chancillería de Valladolid, entregase los documentos que tiene en su poder desde cuando fue escribano de la villa de Valdestillas (1743). ARCHV. Pleitos Civiles, Pérez Alonso (Olvidados), caja 179, exp. 3.

²⁹ Las competencias otorgadas a tales profesionales en Francisco Antonio Elizondo y Álvarez, *Practica universal forense de los tribunales de España y de las Indias*, Madrid, imp. Viuda de Ibarra e hijos, 1786, IV, pp. 260-263.

³⁰ Manuel Fernández de Ayala Aulestia, *Practica y formulario...*, *op. cit.*, f. 42v.

³¹ “A los tales receptores [de penas de cámara] no se les debe salario alguno, aunque a los de los Consejos, y Chancillerías se les da la decima parte de lo que cobran de las dichas penas. Y en algunas partes, por costumbre, se les da al escribano receptor el año que le cabe, tres mil maravedis, el qual ha de fer forzosamente escribano del concejo”. Alonso de Villadiego Vascañana y Montoya: *Instruccion politica y practica judicial conforme al estilo de los consejos, audiencia y tribunales de Corte y otros ordinarios del reyno*, Madrid, imp. Antonio Marín, 1766, p. 185.

³² Así, en el ejemplo de edicto consigna “en la ciudad de Valladolid”. AHNOB. Osuna, cartas 409, doc. 7, f. 8v.

Está foliado, por lo que podemos afirmar que tan solo carece del primer folio; y está roído por ratones en su margen derecho hasta el folio 5, aunque apenas se ha perdido texto. Están en blanco los folios 51r-v y 53r-56v; tiene varias foliaciones, pero he optado por la última, como más moderna y completa. Las hojas tienen evidentes muestras de uso (quemaduras de cera de velas, manchas de suciedad, ennegrecimiento del extremo inferior derecha al pasar las hojas...) y apenas tiene tachaduras.

Es el típico producto de literatura forense y doctrinal de jurisprudencia. Un género, el de las prácticas forenses, que se ha interpretado como el intento de acercarse más a la praxis jurídica (expresada a través de los formularios) que al intrincado corpus doctrinal acumulado durante los siglos modernos; es decir, dirigido a los letrados para resolver los trámites diarios, sin profundizar en cuestiones doctrinales, lo que les conduce a un proceso de empobrecimiento cultural³³, pero que resolvía sus dudas más acuciantes. Así, algunos sondeos en bibliotecas de abogados de esa época arrojan que el 75% de los libros que albergan sus anaqueles son básicamente prácticas forenses y apenas se registran textos de doctrina jurídica³⁴. De esta manera, la demanda de tales compendios se retroalimentaba con la elaboración de productos culturales específicos, como el que analizamos³⁵.

Tabla 1.

Esquema del manuscrito

<i>Epígrafes</i>	<i>Folios</i>	<i>Observaciones</i>
[Para componer un pleito eclesiástico]	[1r-2r]	Falta casi en su totalidad
“Para componer un pleito Zivil”	2r-3r	
“Como se pone la sentencia”	3r	
“Pies”	3r-v	
“Pie de auto Real”	3v	
“Sentencia de atestado”	3v-4v	
“Sentencia de diversión”	4v	
“Auto de no otorgar”	5r	
“Auto eclesiastico, de legos por ningunos [roto]”	5r-v	
“Auto Real dando forma 3 ^o ”	6r	
“Autos de legos de no certificar”	6r-v	
“Auto que no aze fuerza en otorgar”	6v	
“Sentencia de prueba de consentimiento”	6v-7r	
“Sentencia de prueba de tachas”	7r-v	
“Sentencia de prueba en reveldia”	7v	
“Sentencia de restitucion quando ay menores”	7v-8r	
“Edicto”	8v	
“Sentencia de revista”	9r	
“Quando se revoca la de revista se dize”	9r-v	
“Enplazamiento y compulsoria”	9v-10v	
“Enplazamiento y compulsoria conforme la vista de mora[toria]”	10v-11r	
“Enplazamiento en pleito pendiente”	11r-12r	

³³ Ramón Sánchez González, “La cultura de las letras en el clero capitular de la catedral toledana”, en Francisco José Aranda Pérez (eds.), *Sociedad y élites eclesiásticas en la España moderna*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 163-236, en concreto p. 193.

³⁴ Genaro Lamarca Langa, *La cultura del libro en la época de la ilustración: Valencia, 1740-1808*, Valencia, 1994, p. 118.

³⁵ Roger Chartier, *The order of Books. Readers, Authors, and Libraries in Europe between the Fourteenth and Eighteenth Centuries*, California, Stanford University Press, 1992, p. 27.

“Enplazamiento por nueva demanda”	12r-13r	
“Enplazamiento para conventos y comunidades”	13r-v	
“Enplazamiento para que vengan los autos orijinales”	13v	
“La de soltura exceptuados los casos”	13v-14r	
“Enplazamiento para que los autos vengan orijinales por ser en execucion de carta executoria estando acavada de ejecutar y no lo estando un traslado”	14v-15r	
“La ordinaria eclesiástica”	15r-16v	
“El mandato de lego y reo”	16v-17r	
“El mandato de prozeder y conozer”	17r	
“Mejora de no otorgar”	17r-18r	
“Sobre mejora”	18r-v	
“Mejora de autos y minutas”	18v-19r	
“Sobrecarta y ruego con mayores penas contra el notario”	19r-20r	
“Sobrecarta de ruego y contra el notario”	20r-v	
“Compulsoria para sacar escrituras zitada la parte. Y para harchivos e información de la legalidad de los escrivanos”	21r-v	
“Las ordinarias para traer e pleito a costa de la parte que apelo”	21v-22r	
“La ordinaria para traer el pleito a costa de la parte que se quejó”	22r-v	
“La ordinaria de viuda honesta”	23r-24r	
“Su hordinaria ynzitatoria”	24r-v	
“Para que una audiencia remita un pleito a un abogado”	24v-25r	
“Y den como la de arriva”	25r	
“Enplazamiento en pleyto retardado”	25v-26v	
“Enplazamiento en pleyto retardado havierendose dado sentencia en vista y rebista para que venga a despachar la xusticia”	26v-27v	
“Para que se azate una requisitoria”	27v	
“Para que la residencia secreta venga original y de la publica un traslado y que las condenación es de 3.000 mrs. arriva no se ejecuten y las de 3.000 mrs. avajo se depositen”	27v- 28v	
“Para que a un escrivano se le pague la saca de un pleito”	28v-29v	
“Provision de autos de minuta quando an de venir orijinales”	29v-30r	
“Provision de autos de minutas quando an de venir compulsadas”	30r-v	
“Para que no que litiga jure y declare”	30v-31r	
“La ordinaria de remiso”	31r-v	
“Para que se reziva información de calunia”	31v-32r	
“Rezeptoria para justicias y escrivanos”	32r-34r	
“Ynibizion por lo aquí pendiente”	34r-35r	
“Rezeptoria para la justicia realenga mas zercana”	35r-37r	
“Recusan a una justicia de una executoria”	37r-38r	
“La ordinaria de recoger bulas”	38r-39r	
“Mandato para azer un apeo”	39r-39v	
“Comision para traer un preso”	39v-40v	
“Provision de autos eclesiasticos”	40v-41r	
“Para que uno que litiga jure y declare”	41r-41v	
“Provision en que se declara digo en que se devuelve un pleito”	41v-42r	
“Provision con inserción de sentencia de vista para notificar a los reveldes”	42r-v	
“Provision del proceso o para que un escrivano venga o envie los autos”	42v-43r	
“Rezeptoria para rezeptar en el juicio sumarísimo del ínterin”	43r-44r	
“Rezeptoria en dicho ofizio a pedimiento de parte, son 3”	44r-45v	
“Rezeptoria para rezeptar lo prinzipal”	45v-46v	
“Cabeza de carta executoria”	46v-47v	

“Mandato de executoria”	47v-48r	
“Cabeza de mandamiento”	48r-v	
“Cabeza de mandamiento executorio”	49r-v	
“Provision y requisitoria para que se azate un auto de un alcalde y ausilio”	49v-50v	
“Formalidad a la sentencia del crimen”	52r-v	
“Que para efecto de notificar una requisitoria de pago y azerle entre escribano de fuera parte”	57r-v	
“Provision en que se aprueba una escriptura”	57v	
“Enplazamiento para portero de camara”	57v-60v	
“Recudimiento para que uno administre los vienes de un concurso sin salario”	61r	
“Nombramiento que hace el señor Presidente para administrar los vienes de un concurso”	61r	“Nota. Estos nombramientos se ponen en medio pliego de a veinte y se cosen con el rollo de fianzas” (62r)
“Recudimiento para administrar los vienes de un concurso aso de particular como de villa”	62r-65r	
“Para que comprueben unos instrumentos con el Consejo de Yndias”	65r-65v	
“Para fundar un mayorazgo en virtud de un consentimiento dada por un menor y su curador”	66r	
“Provision para administrar las rentas de un mayorazgo en el ínterin que se litiga un pleito”	66r-67r	
“Comision para que la justicia realenga mas zercana execute una carta executoria a costa de quien lo pide”	67r-68v	
“Para que la persona que nombrare su señoria el señor presidente sustanzie una executoria”	68v-70r	
“Para que la persona que nombrare el señor presidente execute lo que se le manda”	70r-71r	
“Para que la persona de letras, receptor o escribano que nombrare el señor presidente aga lo que fuere”	71r-72r	
“Provision de un preso con su persona”	72r-73r	
“Provision de seguro de sentencia a vasallos”	73r-v	
“Ditado para Navarra”	74r	
“Mandato”	74r-v	
“Para traer testigos a esta corte”	74v-75v	
“Ditado para Aragon”	75v-76r	
“Mandato para Aragon”	76r	
“Provision para cobrar una pena de Cámara”	76r-77r	

Fuente: AHNOB. Osuna, cartas 409, doc. 7

De este modo, la secretaría ducal contaba con un excepcional arsenal de formularios jurídico-administrativos, precisos para acometer una homogeneización de los actos jurídicos en sus Estados, auspiciada por un titular de la Casa familiarizado con la reforma ilustrada llevada a cabo por los Borbones en la alta administración del país.

Al menos durante el Setecientos, la Casa de Béjar y sus agregadas fue uno de los Estados aristocráticos mejor administrados y regulados de todo el entramado señorial hispano³⁶.

³⁶ Al morir sin descendientes directos, sus títulos pasan a de manos de María Josefa Téllez-Girón, XII condesa-duquesa de Benavente, que se incorporan, en 1777, por matrimonio a la Casa de Osuna, materializándose la mayor concentración de títulos nobiliarios, vínculos y mayorazgos de la historia de España hasta esa fecha.

Tras una traumática Guerra de Sucesión, en que su titular apostó por el archiduque Carlos y fue represaliado por el primero de los Borbones en el trono, la vuelta a España de su titular supuso la introducción de medidas administrativas modernas como la confección por parte del archivero del XI duque de Béjar, Juan Manuel López de Zúñiga Mendoza Sotomayor, de un registro de entradas y salidas de escritos (1736-1757)³⁷; trasladándose los documentos sobre sus derechos, regalías, rentas y bienes relativos al ducado de Béjar desde el archivo donde se custodiaba en el palacete de la calle del Barquillo (Madrid) a la contaduría general del Estado radicada en el castillo-residencia de Béjar (Salamanca)³⁸.

Ya en época tardía para nuestro estudio, el espinoso pleito seguido por la condesa de Benavente, coronada por la reversión de Plasencia a la corona (1781-1782)³⁹ motivó, entre otros, un “Reglamento para establecimientos” nombre críptico con el que Manuel de Ascargorta, el erudito secretario de la duquesa de Benavente, duquesa de Béjar, Gandía y Arcos, condesa de Oliva, reguló la gestión de sus Estados, divididos en Partidos o gobernaciones, incluyendo formularios y regulando el flujo documental en su burocracia señorial. Muy minucioso, regula el trabajo diario de la Contaduría General, la Secretaría, los escribanos y el archivero; fue impreso en Madrid el 18 de diciembre de 1783.

CONCLUSIONES

El compendio de formularios redactado por Nicolás de Toranzo en los años centrales del Siglo de las Luces, que termina en poder del aparato jurídico-administrativo señorial del duque de Béjar,” se inserta en una tradición de letrados y profesionales cualificados de chancillerías y audiencias que dan sus obras a la imprenta para elogiar al estamento nobiliario⁴⁰ o cuyos tratados prácticos se ponen al servicio de la nobleza española⁴¹.

A lo largo del setecientos, librerías y archivos aristocráticos, primero a remolque de la Junta de Incorporaciones y luego a raíz de la ofensiva regalista orquestada por los ilustrados, se pueblan de *vademécums* jurídicos⁴², compendios legislativos, informes de letrados, e inventarios de

³⁷ AHNOB. Osuna, caja 261, doc. 67.

³⁸ AHNOB. Osuna, caja 269, doc. 83.

³⁹ AHNOB. Osuna, caja 363, docs. 55-61.

⁴⁰ Valga de muestra la obra manuscrita del receptor de la Real Chancillería de Granada Pedro Jerónimo de Aponte, *Lucero de la nobleza de España* (hacia 1576), que circularon profusamente los siglos siguientes y donde, por cierto, también se ensalza a los Zúñiga.

⁴¹ Antonio de Torquemada, *Tratado llamado Manual de escribientes dirigido al ilustrísimo y muy excelente señor don Antonio Alfonso Pimentel y de Herrera, conde de Benavente* (h. 1564), María Josefa Canellada y Alonso Zamora Vicente (eds.), Madrid, Real Academia Española, 1970; Gabriel Pérez del Barrio Angulo, *Dirección de secretarios de señores, y las materia, cuydados, y obligaciones que les tocan con las virtudes de que se han de preciar, estilo y orden del despacho y expediente, manejo de papeles de ministros, formularios de cartas, provisiones de oficios, y un compendio en razon de acrecentar estado, y hazienda, oficio de contador, y otras curiosidades*, Madrid, imp. Alonso Martín de Balboa, 1613.

⁴² De todo el aluvión de prácticas forenses publicadas en la época destacamos las impresas por Lorenzo de Santayana Bustillo, *Gobierno político de los pueblos de España, y el corregidor, alcalde y juez en ellos*, Zaragoza, imp. Francisco Moreno, 1742; José, Berní y Catalá, *Practica Criminal, con nota de sus delitos, sus penas, procuraciones o circunstancias, que los agravan, y disminuyen; y ritual para juzgar, acriminar y defender en los Tribunales Reales de España, y en los particulares de Residencias*, Valencia, imp. José Tomás Lucas, 1765; Manuel Silvestre Martínez, *Librería de jueces, utilísima, y universal para abogados, alcaldes mayores y ordinarios*, Madrid, imp. Blas Román, 1774; Francisco Antonio de Elizondo, *Práctica universal forense de los tribunales de España, y de las Indias*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1784; Alonso de Villadiego Vascañana y Montoya, *Instrucción pública y práctica judicial, conforme el estilo de los Consejos, Audiencias y Tribunales de Corte, y otros ordinarios del reyno*, Madrid, imp. Benito Cano, 1788; ó Juan Álvarez y Posadilla, *Practica criminal por principios, o modo y forma de instruir los procesos criminales en sumaria de las causas de oficio de justicia contra los abusos cometidos*, Valladolid, viuda e hijos de Tomás Santander, 1794, 3 vv.

archivos destinados bien a defender ante los tribunales o bien acreditar sus títulos, derechos y propiedades⁴³.

De esta manera, los archivos nobiliarios se convierten en encrucijadas culturales e institucionales donde confluyen obras inéditas de personajes de todo tipo que son coleccionadas, solicitadas, adquiridas a sus autores o regaladas por sus dueños por afición o por obligación y que terminan siendo empleadas por su aparato administrativo para engrasar la maquinaria burocrática señorial.

En este caso concreto hablamos de un servidor público, escribano del rey y receptor del número de la Real Chancillería de Valladolid, Nicolás de Toranzo, que se sitúa en el círculo de los letrados que trabajan en el entorno del XII duque de Béjar para mejorar el gobierno de sus Estados.

En la investigación en curso se vislumbra el funcionamiento de los tribunales superiores de justicia y su proyección sobre las actividades cotidianas de las secretarías y audiencias nobiliarias, pero también se intuyen las redes clientelares, familiares y profesionales de pluma (escribanos, amanuenses, letrados y secretarios), así como su inserción en el contexto de la cultura jurídico-política de su tiempo, que les imprimía carácter y les daba sentido.

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO ROMERO, María Paz y GARRIGA ACOSTA, Carlos, *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla. Siglos XIII-XVIII*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid-Dykinson, 2013.
- ÁLVAREZ CAÑAS, María Luisa, «Los corregidores de letras en la administración territorial andaluza del siglo XVIII», *Revista de Historia Moderna*, 13/14, 1995, pp.123-149.
- ÁLVAREZ Y POSADILLA, Juan, *Practica criminal por principios, o modo y forma de instruir los procesos criminales en sumaria de las causas de oficio de justicia contra los abusos cometidos*, Valladolid, viuda e hijos de Tomás Santander, 1794, 3 vv.
- ARAGÓN MATEOS, Santiago, «El señor ausente». *El señorío nobiliario en la España del setecientos (La administración del ducado de fería en el siglo XVIII)*, Lleida, Milenio, 2000.
- ASENJO ESPINOSA, Marcelino, «Funcionamiento y organización de la Real Chancillería de Valladolid», *Hidalguía*, 46, mayo-junio de 1961, pp. 397-414.
- BERNÍ Y CATALÁ, José, *Practica Criminal, con nota de sus delitos, sus penas, procuraciones o circunstancias, que los agravan, y disminuyen; y ritual para juzgar, acriminar y defender en los Tribunales Reales de España, y en los particulares de Residencias*, Valencia, imp. José Tomás Lucas, 1765.
- BOUZADA GIL, María Teresa, «Aportaciones a la práctica procesal gallega en el siglo XVIII. El Manuscrito 147 de la Biblioteca Universitaria de Santiago», en *Dereito*, 10/2, 2001, pp. 7-52.
- CAMPILLO Y COSSÍO, José del, «De lo que hay de más y de menos en España para lo que debe ser y no lo es (1741)», en Antonio Elorza (ed.), Madrid, *Estudios de Historia Social, Económica y Demográfica de España*, 1969, pp. 160-161.
- CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo, «Estrategias y actitudes aristocráticas en España a finales del antiguo régimen», *Historia Social*, 23, 1995, pp. 65-78.

⁴³ Miguel Fernando Gómez Vozmediano, «Experto en letras antiguas busca empleo. El papel de los archiveros en la organización del patrimonio documental de la aristocracia española (1750-1850). Una aproximación a sus fuentes y posibilidades de estudio», *Cuadernos de Historia Moderna*, 40 (2015), pp. 267-293.

- CASTILLO DE BOBADILLA, Jerónimo, *Política para corregidores y señores de vasallos, en tiempo de paz, y de guerra, y para jueces eclesiásticos, y seculares, y de sacas, aduanas, y de residencias, y sus Oficiales, y para Regidores, y Abogados, y del valor de los corregimientos, y gobiernos realengos, y de las ordenes*, Madrid, imp. Luis Sánchez, 1597.
- ELIZONDO Y ÁLAVAREZ, Francisco Antonio, *Practica universal forense de los tribunales de España y de las Indias*, Madrid, imp. Viuda de Ibarra e hijos, 1786, IV.
- ESCAGEDO SALMÓN, Mateo, *Viejos linajes de la Provincia de Santander (antes Montañas de Burgos)*, Santander, Imprenta Moderna, 1934.
- FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, Manuel, *Práctica y formulario de la Chancillería de Valladolid dirigido a la Real Chancillería, Presidente y jueces della*, Valladolid, imp. José de Rueda, 1667.
- DADSON, Trevor J., «Avisos a un cortesano: la epístola político-moral del siglo XVII», en Begoña López Bueno (ed.), *La Epístola. V Encuentro Internacional sobre Poesía del Siglo de Oro*, Sevilla, Universidad, 2000, pp. 373-394.
- ELIZONDO, Francisco Antonio de, *Práctica universal forense de los tribunales de España, y de las Indias*, Madrid, imp. Joaquín Ibarra, 1784.
- EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel, *Gobernador y padre de familia. Correspondencia privada de un corregidor del duque de Alba (1764-1767)*, Barcelona, Ediciones Rubeo, 2013.
- GARCÍA HERNÁN, David, «La justicia señorial en el siglo XVI: las audiencias de los estados de Béjar y de Arcos a través de sus ordenanzas», en Luis Miguel Enciso Recio (coord.), *La burguesía española en la Edad Moderna*, Madrid, UCM., 1989, I, pp. 533-545.
- «El corregidor señorial», en Enrique Martínez Ruiz (coord.), *Felipe II y las ciudades de la monarquía*, 2000, I, pp. 331-346.
- *El gobierno señorial en Castilla. La presión y concesión nobiliaria en sus documentos (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2010.
- GÓMEZ VOZMEDIANO, Miguel Fernando, «Experto en letras antiguas busca empleo. El papel de los archiveros en la organización del patrimonio documental de la aristocracia española (1750-1850). Una aproximación a sus fuentes y posibilidades de estudio», *Cuadernos de Historia Moderna*, 40, 2015, pp. 267-293.
- LARRUGA, Eugenio, *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fabricas, y minas de España... ciudad de Valladolid*, imp. Antonio Espinosa, Madrid, 1792, tomo 23.
- LÓPEZ NEVOT, José Antonio, *Práctica de la Real Chancillería de Granada. Estudio preliminar y edición del manuscrito 309 de la Biblioteca Nacional de París*, Granada, Comares, 2005.
- LÓPEZ DÍAZ, María, «La administración de la justicia señorial en el antiguo régimen», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 76, 2006, pp. 557-588.
- LUYANDO, José, *Práctica y formulario de la Real Chancillería de Valladolid que recogió y compuso Manuel Fernández de Ayala Aulestia, reimpressa con método mas claro y enmendada de muchos yerros, juntamente con una breve y clara instrucción del modo de proceder en causas criminales por... agente fiscal, civil y criminal de la Real Audiencia de Zaragoza*, Zaragoza, imp. Francisco Revilla, 1733.
- MOLAS RIBALTA, Pere, «La chancillería de Valladolid en el siglo XVIII, apunte sociológico», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 3, 1979, pp. 231-257.

- PÉREZ DEL BARRIO ANGULO, Gabriel, *Dirección de secretarios de señores, y las materia, cuydados, y obligaciones que les tocan con las virtudes de que se han de preciar, estilo y orden del despacho y expediente, manejo de papeles de ministros, formularios de cartas, provisiones de oficios, y un compendio en razon de acrecentar estado, y hazienda, oficio de Contador, y otras curiosidades*, Madrid, imp. Alonso Martín de Balboa, 1613.
- PÉREZ LEÓN, Jorge, *Hidalgos indianos ante la Real Chancillería de Valladolid. El caso peruano en época de los Borbones*, tesis Universidad de Valladolid, 2012.
- SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo de, *Gobierno político de los pueblos de España, y el corregidor, alcalde y juez en ellos*, Zaragoza, imp. Francisco Moreno, 1742.
- SEMPERE Y GUARINOS, Juan, *Observaciones sobre el origen, establecimiento y preeminencias de las Chancillerías de Valladolid y Granada*, Granada, imp. herederos de Nicolás Moreno, 1796.
- SILVESTRE MARTÍNEZ, Manuel, *Librería de jueces, utilísima y universal para abogados, alcaldes mayores y ordinarios*, Madrid, imp. Blas Román, 1774.
- TORQUEMADA, Antonio de, *Tratado llamado Manual de escribientes dirigido al ilustrísimo y muy excelente señor don Antonio Alfonso Pimentel y de Herrera, conde de Benavente* (h. 1564), María Josefa Canellada y Alonso Zamora Vicente (eds.), Madrid, Real Academia Española, 1970.
- VILLADIEGO VASCUÑANA Y MONTOYA, Alonso de, *Instrucción pública y práctica judicial, conforme el estilo de los Consejos, Audiencias y Tribunales de Corte, y otros ordinarios del reyno*, Madrid, imp. Benito Cano, 1788.